

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Apoderada:** MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
**Demandado:** ARMANDO MARTINEZ  
**Radicación:** 18592408900120170035500

### ASUNTO

Se encuentra el Despacho en oportunidad de resolver sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de febrero de 2023, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Examinado el expediente se evidencia que el inmueble objeto de remate distinguido con matrícula inmobiliaria No. 425-36817, ubicado en carrera 12 No. 4-56 hoy Carrera 12 No. 4-57 del barrio Santafé del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, fue debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

El aviso de remate se publicó dentro del término previsto en el artículo 450 del Código General del proceso y previo a la diligencia, se allegó la documentación correspondiente como lo establece nuestra normatividad procesal civil vigente.

La diligencia de remate fue celebrada el pasado 23 de febrero de 2023 por este Despacho Judicial, en donde se levantó la respectiva acta y en ella se dejó constancia que transcurrida una (1) hora, se dio lectura a la oferta presentada en sobre cerrado, una vez que se verificó que cumplía con los requisitos legales y se cumplió con el requisito del depósito para hacer postura (artículo 451 C.G.P.), como se evidenció que la única oferta presentada por la señora ARGENIS FONSECA BASTOS, por lo que se dispuso adjudicar el bien inmueble a la misma, advirtiéndose que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la fecha, debía efectuar los pagos por concepto de excedente del remate, el 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, sumas que fueron canceladas en su oportunidad legal conforme se evidencia a folios 208 a 211 del C. Ppal.

Como no se alegaron irregularidades que pudieran afectar la validez del remate, de haberlas quedan saneadas de conformidad con el Art. 455 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones que las expuestas y advertido que la subasta se adelantó con plena observancia de los parámetros legales, el Despacho estima procedente impartirle aprobación, en consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el remate del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 425-36817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ubicado en carrera 12 No. 4-56 hoy Carrera 12 No. 4-57 del barrio Santafé del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, conforme lo antes expuesto.

**SEGUNDO: DECRÉTASE** la cancelación de los gravámenes que afectan el bien con matrícula inmobiliaria No. 425-36817, hipoteca abierta sin límite en la cuantía, según escritura pública No. 2508 del 09-09-2015. Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá y al señor Notario Primero del Círculo de Florencia, Caquetá.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140  
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

**TERCERO: CANCELÉSE** el embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble rematado (C.G.P. Núm. 2 del art. 455). Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda a la cancelación del embargo decretado, el cual fue comunicado con Oficio No. 4117 del 20 de octubre de 2017. Así mismo, para se sirva inscribir dicho bien a nombre de la señora ARGENIS FONSECA BASTOS, identificada con la CC. 30.517.761.

**CUARTO: OFÍCIESE** señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, en calidad de secuestre para que el bien dado en custodia, conforme a la diligencia realizada el 20 de agosto de 2021 por parte de este Despacho, sea entregado en forma real y material el bien a la rematante ARGENIS FONSECA BASTOS, identificada con la CC. 30.517.761, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Haciéndole saber que los honorarios definitivos se le fijarán una vez rinda cuentas comprobadas de su administración.

**QUINTO: EXPIDASE** a la rematante copias autenticadas de la diligencia de remate y de éste auto, para que sean inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, para efectos del registro y posterior protocolización del expediente, y le sirvan como título de propiedad, y allegar copia de la escritura a este juzgado para anexarla al proceso (C.G.P., art. 455, núm. 3º).

**SEXTO: OFÍCIESE** a la Oficina de Coordinación Administrativa - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, Huila, informando de la consignación realizada por la rematante por concepto del impuesto de remate a que alude el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. Remítase copia del respectivo comprobante.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la rematante para que presente los montos causados por conceptos de pago de impuesto predial, servicios públicos y demás, hasta el momento de la entrega.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en precedencia será necesario que se realice la entrega del bien al rematante para establecer el monto de las deudas por tales conceptos.

**NOTIFIQUESE;**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO**  
**JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 07 de marzo de 2023.

**Firmado Por:**  
**Julio Mario Anaya Buitrago**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3721308899eb05c03427983aea9e6612a09a2fe82d0e8e0ec7f5a31ec95a0f8b**

Documento generado en 06/03/2023 05:33:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**